DIARIO DE

Del lunes 24 de



BARCELONA,

agosto de 1835.

San Bartolome Apostol.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de nuestra Señora de Beleu: de 10 a 12 por la mañana y de 4 à 6 por la tarde.

Hoy es obligacion de oir Misa. Sale el Sol á las 5 horas y 18 minutos, y se pone á las 6 y 42.

Dia.	horas.	Termomet	ro.	Baro	metro		Vientos y Atmósfera.
3 6	maŭana.	19	4	32 p.	10 l.	1	S. O. nubes.
	tarde.		5	32	10	1	S. S. E. id.
1. 10	noche.	19	5	32	9	2	O. sereno.

ESPAÑA.

Madrid 16 de agosto.

Orden de la plaza.

El Exemo. Sr. conde de Ezpeleta, que desempeñaba interinamente la ca-

pitania general de esta provincia, en este dia me dice lo que copio.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente: "Exemo. Sr.—Al mariscal de campo D. Manuel Latre digo hoy lo que sigue: — Habiéndose dignado S. M. admitir al teniente general marques de Moncayo la dimision que ha hecho en razon del mal estado de su salud, de la capitanía general de Castilla la Nueva, para que habia sido nombrado, se ha servido S. M. conferir á V. E. el referido cargo, en prueba del especial aprecio y confianza que le merecen la lealtad, decision y firmeza de caracter que V. E. tiene tan acreditado en favor de la justa causa de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y del Estatuto Real. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia fenetos consiguientes. Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que respecto á haberse encargado del mando en este día el referido Sr. mariscal de campo D. Manuel de Latre lo dé á reconocer en la orden general de la plaza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1835.

de todos los cuerpos de la guarnicion y demas á quien correspondan, en con-

cepto que dicho Sr. General ve calle del Horno de la Mata num. 21, donde se dirigirá toda la correspondencia y partes de las guardias.-Esteller. Abeja.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Nombrada la comision que se previno en el articulo 16 de mi Real decreto de 7 de abril del año próximo pasado para que me consultase el deslinde y clasificacion de los negocios que deben asignarse á la seccion de Guerra del consejo Real de España é Indias, y al tribunal supremo de Guerra y Marina, lo ha verificado con arreglo a mis instrucciones, proponiendo: me cuanto ha creido conveniente; y habiendo oido sobre el particular a mi Consejo de Gobiarno y al de Ministaos, y con el fin al mismo tiempo de facilitar en el despacho de los distintos negocios las relaciones, tanto de la seccion como del tribunal con los inspectores y directores generales de las armas, capitanes generales y demas autoridades, he tenido á bien mandar se observen los articulos siguientes :

Seccion de Guerra del Consejo Real de España è Indias.

Artículo 1.º Son de su atribucion las consultas de dudas sobre cualquier punto relativo á inteligencia de ordenanza, ley, reglamento ó Real orden vigente sobre cualquiera de los distintos ramos del servicio de guerrar incluso el de la Hacienda militar; exceptuándose las dudas de que trata el articulo 4.º del presente decreto en las atribuciones del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Art. 2.0 Lo son igualmente todos los negocios de cuya decision deba 16" sultar alguna regla general, y aquellos de que pueda venir variacion sobre la jurisdiccion que ejercen los gefes militares, o en la disciplina de las tropas ; y asimismo acerca de cualquiera establecimiento militar é alteracion de

las reglas con que se gobiernan los que ahora bay.

Art. 3.9 Corresponde à la seccion califirar , conforme à los reglamentes vigentes, los sugetos que sean acrecdores á la condecoracion de la cruz de San Fernando y de San Hermenegildo.

Art. 4.º Igualmente informar las solicitudes de revalidacion de empleof

tunent is necessaries a tanto a la sección de Calara del Con-

y grados.

Art. 5.º Tambien corresponde a la seccion informar : primero , las inst tancias de gefes, oficiales y demas empleados del ramo militar, tanto de España como de Ultramar, que soliciten su retiro del servicio : segundo, las propuestas que hagan los inspectores y directores generales de las armas de los que convenga separar de el : tercero , las de premios de constancia y de retiro á inválidos ó veteranos de la clase de tropa; y enacto, las instancias sobre mejora de retiro.

Art. 6.0 A este fin los inspectores, directores generales de las armas y demas autoridades militares en sus respectivos casos, pasarán á la seccion su informe en todas las instancias y propuestas de que tratan los tres articulos anteriores, cuidando de expresar terminantemente al proponer la separacion de algun individuo los motivos en que se funden.

Art. 7.º A consecuencia de lo informado por la seccion, y obienida mi Real aprobacion, se expedirán por la secretaria del Despacho de vuestro cargo los Reales despachos de retiro y revalidacion de empleos y grados, como igualmente las Reales cédulas de las cruces de San Fernando y San Hermenegildo.

Art. 8.º En iguales términos se expedirán tambien los Reales despachos y cédulas de retiro y de premio de los individuos de tropa, que por su constancia en el servicio tienen derecho al grado de teniente ó subteniente.

Art, 9,º Las demas cédulas de premio y las de retiro de la tropa se ex-Pedirán por los inspectores, directores generales de las armas y capitanes generales que hayan dirigido las propuestas, conforme al modelo que se les remitirá, á cuyo fin aprobadas que sean por Mi les serán devueltas.

Art. 10. Ademas de las consultas é informes que con arreglo à lo que queda prevenido deba evacuar la seccion, podrá esta por si proponer todo lo que crea conveniente para el bien de la Milicia, mejor sistema de los cuerpos que la forman, mejora de su disciplina y cuanto con el posible alivio de los pueblos pueda hacer mas ventajosa la condicion del oficial y del soldado, por el amor, aprecio y consideracion que me merecen.

Art. 11. La seccion podrá pedir informes sobre aquellos expedientes que por su importancia lo tuviese por conveniente á la junta de inspectores y directores generales de las armas, ó cada uno de los mismos en la parte que verse sobre la de su peculiar instituto á los capitanes generales y demas a

quienes juzgae oportuno.

Art. 19. Tambien queda autorizada para pedirlos con remision de los ex-

Pedientes á los fiscales del supremo tribunal de Guerra y Marina.

Art. 13. El secretario de la seccion será el conducto por donde se entenderá esta con todas las autoridades y demas á quien tenga que dirigirse, y al mismo se remitirán las contestaciones, propue tas y demas negocios consultivos y gubernativos que antes se remitian al secretario del suprimido Consejo supremo de la Guerra: quedando en su fuerza y vigor los articulos 5.º y 7.º del reglamento del Consejo Real de 9 de mayo del año próximo pasado, que tratan del modo de entenderse los ministerios con las secciones.

Art. 14. El archivo general del suprimido Consejo supremo de la Guerra quedará reunido, como se halla en el dia, debiendo facilitar los papeles
y documentos necesarios, tanto á la seccion de Guerra del Consejo Real como al supremo tribunal de Guerra y Mavina, mediante los pedidos que hasan sus respectivos secretarios, con iguales formalidades y en los mismos términos que se ejecutaba con el secretario del referido suprimido Consejo.

Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Articulo 1.º Será de su atribucion conocer de las sumarias y procesos militares sobre hechos sujetos á los consejos de Guerra de oficiales generales, así del ejército como de la armada, y á los ordinarios y extraordinatios de cualquier clase que sean, con arreglo á lo prevenido en las Reales ordenanzas, leyes y ordenes vigentes.

Art. 2.º Conocerá igualmente de las sumarias que se forman contra oficiales de orden de los coroneles de los cuerpos ó inspectores generales, en

virtud de las facultades que les concede la ordenanza general y las Reales ordenes de 29 de setiembre de 1780 y 22 de marzo de 1781, para corregirlos por la via económica y gubernativa, ó por otras causas, procediendo en los mismos términos, casos y circunstancias en que se ejecutaba su remision al

suprimido Consejo de la Guerra.

Art. 3.º Consultará ó fallará en la revision de los procesos de consejo de Guerra ordinario ó de oficiales generales, segun lo establecido por la ordenanza y Reales órdenes, é impondrá ó consultará, segun los casos y reglas vigentes, la correccion ó castigo á que se hayan hecho aereedores los vocales de los Consejos por haberse desviado en sus juicios ó fallos de la ordenanza.

Art. 4.º Se le remitirán las dudas que ocurran á los tribunales y jueces inferiores en punto á ordenanza, leyes y reglamentos vigentes, cuando se refieran en su aplicacion á determinado proceso, negocio civil ó causa militar, ó procedan de reclamacion de parte en algun caso muy extraordinario.

Art. 5.º Igualmente se le dirigirán los recursos de indulto ó inmunidad en los casos y forma prevenida en la ordenanza y Reales órdenes posteriores de esta materia, y como se hacia al suprimido Consejo supremo de la Guerra, salvar las alteraciones ó modificaciones sancionadas por Reales decretos ú

ordenes posteriores.

Art. 6.º Tambien serán de su atribucion las declaraciones acerca de los casos particulares en que competa el fuero militar de Guerra ó Marina, y personas que deban sujetarse á él, como igualmente las competencias que ocurran entre los juzgados inferiores de estos fueros, en todas las cuales de cidirá por la sala á que corresponda segun la clase del procedimiento; y si fuese con juzgado de la Guardia Real ú otro privilegiado se elevará lo actuado á la Secretaria del Despacho de vuestro cargo, conforme á lo mandado en

Real orden de 17 de enero del año de 1790.

Art. 7.º Asimismo conocerá en consulta, grado de apelacion y súplica, segun la naturaleza y circunstancias, de los pleitos, causas y demas asuntos contenciosos del fuero de Guerra, Marina y extrangería, de los cuales conocen én primera instancia los capitanes y comandantes generales de las provincias, departamentos y apostaderos, los gobernadores de plazas, ó coroneles de milicias provinciales con acuerdo de sus auditores ó asesores, ejerciendo todas las funciones de tribunal supremo de la milicia de tierra y mari y respecto de los juzgados de la Guardia Real, de los cuerpos de artillería é ingenieros, procediendo mi Real determinacion segun sus ordenanzas y aclaraciones posteriores.

Art. 8.º Igualmente conocerá en el mismo grado de apelacion y súplica de todos los negocios relativos á la Real Hacienda militar sobre contratas, fábricas, hospitales, armamento, vestuario y equipo de los ejercitos, sueldos y demas objetos pertenecientes á los diferentes ramos de Guerra y Marina, desde que se manden determinar y concluir en justica, y pasen como

tales à los juzgados militares de cualquier clase que sean.

Art. 9.º Determinará los recursos de segunda suplicacion y de injusticia notoria en las sentencias de la sala de justicia, segun le compete por las leyes 22, titulo 22, y 4.ª del titulo 23, libro 11 de la Novisima RecopilaArt. 10. Todos los procesos militares, ya sean de consejo de Guerra ordinario, extraordinario, ó de oficiales generales que se dirigian en consulta al supremo Consejo de la Guerra por los capitanes, comandantes generales I sefes respectivos, se dirigirán ahora al supremo tribunal de Guerra y Marina por conducto de su secretario, quien con la consulta ó resolucion del mismo tribunal, segun las diferencias establecidas por la ordenanza y particulares Reales órdenes, ó las elevará á mi Real conocimiento por la Secretaria del Despacho de vuestro cargo, ó las devolverá á los gefes de donde procedan.

Art. 11. Por regla general conocerá este tribunal de todas las causas y negocios contenciosos del fuero militar, de que hasta aqui ha conocido el suprimido Consejo supremo de la Guerra: en consecuencia se dirigirán al secretario del mismo tribunal todos los expedientes de esta clase, como igualmente los demas de igual naturaleza que antes se dirigian al del Consejo.

Art. 12. Finalmente entenderá por ahora, y mientras otra cosa no se de-

termine, de todos los expedientes correspondientes á quintas.

Artículo adicional. Para precaver los entorpecimientos que produciria la aglomeración de los negocios que deben separarse del supremo tribunal de Guerra y Marina, en la sección de Guerra del Consejo Real adonde pasan, así como para facilitar su mas pronta expedición, continuará el supremo tribunal enten liendo en la terminación de ellos y de todos los demas que en el se hallan ya radicados, conforme á las facultades que interinamente se le tienen conferidas, sin perjuición de que desde la publicación del presente decreto se cuide atentamente de que cada negoció é expediente se cometa adonde correaponda, segun las atribuciones que se designan en el. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En S. Ildefonso á 31 de julio de 1835. = A D. Pedro Agustin Giron.

NOTIGIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Real Sociedad econômica de Amigos del pais.

En 25 de julio último publicó esta sociedad en los periodicos de esta capital una invitacion á los vecinos amantes de la patria para que se suscribieran al efecto de costear los primeros gastos del establecimiento de una escuela lancasteriana. Las ocurrencias acaecidas inmediatamente han absorvido la atencion general é influido en que no se cumpliesen los votos de la sociedad, quedando corta la suscripcion abierta en poder del infrascrito secretario, segun resulta del estado que se acompaña. Sin embargo la sociedad, aunque se halla destituida absolutamente de fondos y haya perdido todos sus muebles y enseres en la tarde del 5, no vacila un momento en llevar adelante su proyecto de abrir la escuela en una de las piezas del convento de San Agustin, el dia 1.º de setiembre próximo, segun tiene anunciado, confiando unicamente en el desinteresado patriotismo de los habitantes de esta ciudad. Una larga experiencia corroborada por los últimos acontecimientos ha manifestado hasta la evidencia los gravisimos males producidos por la falta de instruccion de la clase de pobre, sin la cual no puede haber moralidad ni arreglo de costumbres, quedan ineficaces las leyes y demas instituciones, y

los vecinos pacíficos no deben contar con la seguridad de sus vidas y propiedades. La Sociedad recuerda con sentimiento estas amargas verdades, fina duda contribuirán á excitar la beneficencia de todas las personas acomodadas

Barcelona 22 de agosto de 1835. = Josef Melchor Prat, Presidente. =

'Agustin Yauez, Sócio, secretario.

Estado, de la suscripcion para contribuir al establecimiento de una establecimiento de una

	-	-
Los individuos de la Real Sociedad Económica	1800	
Exemo. Sr. D. Gaspar de Rocabruna	42	17
Exemo. Sr. D. Josef Maria de Santocildes	. 80	
D. Ignacio de Pallejá coronel retirado	79	
D. Guillermo Westzynthius consul general de Succia		
y Noruega	80	
D. Narciso de Plandolit	30	
Exemo. Sr. D. Josef de Castellar	80	
D. Josef Piferrer	10	4 5
Sr. Baron de Maldá	80	
D. Ramon Bosch é Hijo	80	
J. N. G	400	
D. Tomas Balvey	20	
D. Raimundo Fors	20	
Sr. D. Luis de Fluviá Abad de Bañolas	20	
Sr. D. Juan de Zafont, Abad electo de S. Pablo	20	
D. Josef Tirigall	80	III COM
D. J. X	800	
D. Juan Rull	80	
Sr. Marques de Rioflorido	80	
Illmo. Sr. Obispo de Astorga	80	
D. Pablo Bosch	80	
Sra. Baronesa de San Quintin,	80	
Exemo. Sr. Marques de Villafranca	160	
AZACAZO. Of . MARLY GOS AG . I AMPLEMENT TO THE STATE OF		

Suma hasta el 22 de agosto de 1835,.... 3731 17

AVISOS AL PUBLICO.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Jacinto Felix Domenech. Alcalde mayor primero de la presente ciudad, en méritos del espediente que en su juzgado y bajo la actuacion del escribano infrascrito ha promovido Pablo Giralt y Raurell tintorero de sedas de la misma, sobre que se firma por el Tribunal y por razon de dominio cierta escritura de establecimiento otorgada ante D. Juan Plana notario público de esta dicha ciudad, a los siete julio del año mil ochocientos treinta y dos por la administracion de la enférmeria de las Reales cárceles, de una casa casi derruida sita en esta de Barcelona y calle den Boada, la que se tiene en dominio de diferentes señores y entre otros de Bartolomé de Villafrança ó de sus herederos y sur

esores de quienes se ignoral el paradero. Se avisa por medio del presente, al indicado Bartolomé de Villafranca y en defecto de este á los que se hallaren ser sus herederos ó sucesores que dentro el término de diez dias se presenten en el despacho del subscrito escribano que lo tiene en la Plaza del Beato Oriol, num. 1, piso segundo, para enterarse de sus derechos dominicales sobre la esplicada finca, en concepto que de no hacerlo finido dicho término se procedera en la referida instancia con arreglo á derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar. Barcelona veinte y dos agosto de mil ochocientos treinta y einco.

— Jaime Morelló y Mas, escribano.

Real loteria moderna.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 3 de setiembre próximo, sea bajo el fondo de 55000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes à cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán 4000 premios 42000 pesos fuertes, en la forma siguiente.

Premios.		A de Plantoll	Pesos.
1	de	12000 Pesos fuertes	12000
1	de	3000	3000
6		1000	6000
10	de	500	5000
14	de	80	1120
76	de	40	3040
592	de	20	11840

Los billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á veinte reates cada uno de ellos; y se despacharán desde hoy en las administraciones de Reales loterias, por cuyo medio desde hoy podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segan acomodase á los jugadores, y se cerrará el dia del mismo. Barcelona 23 de agosto de 1855. — Mariano Hernandez.

Se avisa al sugeto, à quien el sábado dia 22 del corriente mes, se entrego en la Contaduria de hipotecas de este partido de Barcelona, una nota de las obligaciones contraidas por D. Joaquin Palau, cerero de esta ciudad, que por una equivocacion involuntaria se dejaron de incluir algunas de ellas en dicha relacion; y se le suplica que la presente otra vez para rectificarla.

Hallandose con facultades del Gobierno el capitan D. Juan Blanich, comandante que sue en los años de 1821 y 22 de la compañía del partido de Farragona, para formar una compañía de Voluntarios á cinco reales, para vestuario, invita á los que quieran alistarse en ella pasen á su casa calle Trentaclaus, num. 18, piso segundo, de 3 á 12 por la mañana, y de 4 6 por la tarde.

Deseando la Real Junta de Comercio adquivir con la mayor prontitud posible, dos mil fusiles para las urgencias de esta ciudad, mediante la competente autorizacion, invita à todos los que quieran presentar proposiciones al efecto, se sirvan verificarlo en pliego cerrado hasta las seis de la tarde de la dia 24 de los corrientes en la secretaria de la misma; en la inteli-sencia de que se adoptará la que fuese mas ventajosa en el caso de sec ad-

misible, sin perjuicio de poderse mejorar en el acto de la apertura de los pliegos, que será á las diez de la manana del siguiente dia en una de las salas de la Casa Lonja. Barcelona 23 de agosto de 1835. — Pablo Felix Gasso, secretario.

Se advierte á los sugetos que tengan contratado el pasage á la Habana en el acreditado bergantin Mercedes, y se invita á los que quieran aprovechar de la comodidad que ofrece el cita to bergantin para dicho viage, que el dia 4 de setiembre se hará á la vela sin falta; y por tanto deberán presentar los pasaportes y demas papeles corrientes el 31 de este mes en casa de su consignatario D. Juan Bautista Clavé, calle de la Reina Cristina, num. 3, piso 2.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Gullera, Valencia y Salou en 8 dias el laud Sto. Cristo del Grao, de 23 toneladas, su patron Vicente Ramon Ilario, con arroz. De Murviedro, Alfaques y Tarragona en 7 dias el laud Virgen de los Dolores, de 8 toneladas, su patron Rafael Estrada, con alubias, harina y habas. De la Puebla y Salou en 23 dias el quechemarin Tres Hermanos, de 36 toneladas, su capitan Josef Garcia, con sardina y pescado. De Valencia, Salou y Tarragona en 4 dias el laud S. Joaquin, de 18 toneladas, su patron Joaquin Adam, con arroz, salbado y otros géneros. De Gijon en 18 dias el hergantin S. Josef y Animas, de 57 toneladas, su capitan Rafael de Oves Garcia, con maiz á D. Miguel Pascual. Ademas doce buques de la costa de esta provincia, con vino, leña, carbon y otros géneros.

Perdidas. Desde la Fontrobada pasando á la cantera del puerto hasta el parage en que se toman los baños de mar, se perdió una hebilla de plata para tirante con otras señas y 7 rs. vn. de gratificación que se darán al que la devuelva al carpintero de la calle de Petritxol, num. 3.

El cerero de la Riera del Pino, num. 1, gratificará con 10 rs. vn. la devolucion de una cartera de tafilete encarnado que contenia la carta de per-

manencia de Antonio Monfá, junto con otros paples.

Teatro. Gran funcion estraordinaria dispuesta para la noche de hoy a favor de Francisco Javier Armenta. Precedida de una agradable sinfonta, abrirá la escena la acreditada tragedia en cinco actos Bruto, o Roma libre. Esta sublime composicion original del gran poeta italiano Alfieri y traduci da á nuestro idioma por el célebre D. Antonio Saviñon, es una de las obras mas brillantes que poseemos. La accion es grande, sus escenas animadas. El lenguage enérgico, poético, sorpendente y su catástrofe aterradora. En lia baste decir, que si los italianos se honran de su autor original, los españoles se envanecen del traductor. Concluida la tragedia, seguira un intermedio de baile, dando fin al espectáculo con la graciosa comedia en un actororiginal de D. Manuel Breton de los Herreros. El Hombre gordo. Si este indulgente público recibe con agrado la funcion que tengo el honor de ofrecerle, tendrá un nuevo motivo de agradecer su benignidad é indulgencia, quien jamas olvidará sus favores, Francisco Javier Armenta. A las 74.